

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28⁵⁰ por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Vigilancia.—Negociado 2.º

En la mañana del 16 del actual y sitio titulado Arca del Agua, término municipal de Carabanchel Alto, fueron halladas por los dependientes de mi Autoridad tres caballerías mayores, de las señas que á continuación se expresan, ignorándose quiénes sean sus legítimos dueños.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial á fin de que las personas que se consideren con derecho se presenten á hacer la oportuna reclamación ante el Sr. Alcalde de la mencionada localidad, á cuya disposición se encuentran aquellas depositadas.—Señas: una jaca rubia, careta y paticalzada; un caballo capón, rojo, con una estrella en la frente, manos blancas; y una mula parda, tostada, como de unos ocho meses.

Madrid 21 de Junio de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Diputación provincial.

La Diputación provincial de Madrid ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Julio próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de vino y de vinagre que durante un año necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo se calcula en 45.250 litros de vino y 4.777 de vinagre, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna todo el vino y vinagre que por término de un año necesitan los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo, siendo de cuenta del contratista la conducción y entrega del artículo en los Establecimientos según el pedido que se haga; debiendo ser el vino tinto ó blanco, precisamente de la tierra ó de las provincias del centro de la Península, y de más de dos años de fabricado; y el vinagre de dos hojas de vida por lo menos.

2.º El género objeto de este contrato será de superior calidad y en perfecto estado de clarificación, sin mezcla de sustancia alguna que los adultere, conteniendo el vino una cantidad alcohólica de 14 á 15 grados, y el vinagre, que será blanco y de vino precisamente, tendrá una fuerza de medio grado bajo cero: en caso de duda se sujetará á un examen acidimétrico, y si alguno de estos artículos no reuniese estas condiciones, á juicio de la persona encargada de recibirlo, será sustituido en el término que se indique por otro que las reuna, procediéndose, de no realizarlo, á adquirirlo por cuenta del contratista en la forma que la urgencia del servicio exija.

3.º El precio de cada litro de vino y de vinagre será el que quede fijado en el remate, y su importe se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de cincuenta céntimos de peseta litro de vino y treinta de idem el de vinagre, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de mil doscientas dos pesetas noventa céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial que obtenga en Bolsa cuatro días antes del señalado para la subasta.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de espirar el pla-

zo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Sr. Presidente que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10.º En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11.º Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12.º Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13.º Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el diez por ciento del importe del servicio, según el consumo total calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio, sin que tenga derecho el contratista en otro alguno á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación de-

finitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11.º Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con aperebimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El aperebimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al aperebimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición décima determina.

12.º Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición décima.

13.º Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Junio de 1883.—El Presidente, Moreno Benítez.—El Diputado Secretario, T. Calvo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando a pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de vino y de vinagre que durante un año necesitan los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 45.250 litros de vino y 4.777 idem de vinagre, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Comisión provincial

Sesión de 4 de Mayo de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. PEÑA VILLAREJO.

Señores que asisten:

Mejía.—Cemborain España.—Gullón.—Aguado.—San Martín de la Vara.—Oriol.—Gil Domínguez.—Rojas.

Abierta la sesión a las cinco de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Acto seguido se dió cuenta de los asuntos puestos al despacho, adoptándose los siguientes acuerdos:

Aprobar el presupuesto de gastos e ingresos de la cárcel del partido judicial de Torrelaguna para el año económico de 1883 á 84, como asimismo el reparto hecho entre los pueblos del distrito de las cantidades con que cada uno deberá contribuir.

Aprobar igualmente el presupuesto de gastos e ingresos de la cárcel del partido judicial de Navalcarnero, y el reparto de las cantidades con que ha de contribuir cada uno de los pueblos del mencionado distrito.

Manifestar al Sr. Gobernador que la Comisión da por reproducido el dictamen que emitió en 16 de Noviembre último en el expediente de permuta de varios terrenos pertenecientes al Ayuntamiento de Manzanares el Real, por otros que se ocupan a varios particulares para la construcción de un camino.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que para informar en el expediente sobre expropiación de terrenos en término municipal de Collado Villalba para la construcción de la línea férrea del Berrocal, se hace preciso reclame nuevamente del Registrador de la propiedad del partido el certificado que debe expedir con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4.º, art. 32 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Domingo Peña Villarejo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 5 de Mayo de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. PEÑA VILLAREJO.

Señores que asisten:

Mejía.—Cemborain España.—Gullón.—Aguado.—San Martín de la Vara.—Oriol.—Gil Domínguez.—Rojas.

Abierta la sesión a las dos de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puesto al despacho, se adoptan los siguientes acuerdos:

Hacer constar en acta que el mozo Francisco Fernández Abellán, núm. 154 del distrito del Hospital en el reemplazo de 1881, ha redimido su suerte a metálico, y queda por consecuencia en situación de recluta disponible para sólo caso de guerra.

Rectificar el error padecido al folio 58 del libro de actas del corriente año y sesión de 10 de Febrero último, en la que se consignó el núm. 81 del distrito de Palacio del reemplazo del año actual con el nombre y apellidos Luis París y Sejue, siendo así que los verdaderos nombre y apellidos del expresado mozo son Luis París y Zejin, el cual redimió su suerte a metálico,

quedando por consecuencia de recluta disponible para en caso de guerra.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia que procede la sanción del presupuesto ordinario del Ensanche de esta capital, perteneciente al ejercicio económico de 1883 á 84.

Informar asimismo al Excmo. señor Gobernador que procede autorizar la ejecución del presupuesto de resultados de ejercicios cerrados del Ensanche de esta capital, correspondiente al año económico de 1883 á 84.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que una vez llegado el caso de consultar el expediente que el Ayuntamiento de Madrid instruye para realizar una operación de crédito con que saldar el déficit del presupuesto de resultados de ejercicios cerrados, perteneciente al período económico de 1883 á 84, podrá la Comisión emitir dictamen acerca del expresado presupuesto.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador que procede la aprobación del presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Madrid para el año económico de 1883 á 84, reduciendo los ingresos en la cifra de 100.000 pesetas consignada por impuesto sobre producto de los tranvías de esta capital, cuya cifra podrá sustituirse con otro arbitrio de los consentidos por la ley, ó introduciendo las economías consiguientes par llegar a la nivelación que la misma determina, quedando de esta suerte resueltos en justicia los recursos entablados por las distintas compañías de los tranvías de Madrid: como asimismo la confirmación de los acuerdos negativos adoptados por la Junta municipal respecto a las instancias de D. Ambrosio Castrillo, D. Vicente Morales y D. Javier de Muñero.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Domingo Peña Villarejo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 7 de Mayo de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. PEÑA VILLAREJO.

Señores que asisten:

Mejía.—Cemborain España.—Gullón.—Aguado.—San Martín de la Vara.—Oriol.—Gil Domínguez.—Rojas.

Abierta la sesión a las dos de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Hacer constar en acta que el mozo Ricardo Villalba y Riquelme, núm. 185 del distrito de Palacio en el reemplazo del corriente año, ha redimido su suerte a metálico, y en su consecuencia pasa de la situación de activo a la de recluta disponible para sólo en caso de guerra.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que el mozo Antonio Brian Ladrón de Guevara, núm. 371 del distrito de la Universidad en el actual reemplazo, redimió su suerte a metálico en 28 de Febrero último, siendo excedente de cupo activo, porque el cupo de 179 que correspondieron al referido distrito, ha sido cubierto con mozos de número anterior al de este interesado.

Informar igualmente al Sr. Gobernador que es improcedente la devolución solicitada por Julio Bonafox Yuste, número 274 del distrito de la Universidad en el actual reemplazo, que redimió su suerte a metálico en 2 de Marzo último, porque este mozo se halla en la actualidad dentro del cupo activo asignado a dicho distrito.

Informar asimismo al Sr. Gobernador que es improcedente la reclamación de Teodoro Martínez Fernández, número 212 del distrito del Hospicio en el reemplazo de 1880, solicitando le sean devueltas las 2.000 pesetas de su redención del servicio, por no hallarse este caso comprendido en los que expresa el artículo 191 de la ley de 28 de Agosto de 1878.

Informar al Sr. Gobernador que de conformidad con lo propuesto por la Sección de Exámen de cuentas, procede re-

mitir al Tribunal de las del Reino las de fondos municipales de Madrid, correspondientes a los años económicos de 1872 á 73, de 1873 á 74 y de 1874 á 75; y las del Ensanche de esta capital relativas a los citados años económicos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Domingo Peña Villarejo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Ayuntamientos.**Madrid.**

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 22 del actual, a las dos de su tarde, para ocuparse de la transferencia del crédito para el moviliario pedida por la Junta auxiliar de cárceles, y de la englobación de artículos del capítulo 4.º pedido por la Junta de primera enseñanza, y hecha esta englobación, considerar dentro de ella los gastos de la Escuela modelo.

Lo que con arreglo a lo prevenido por la ley se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 20 de Junio de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 23 del actual, a las dos de su tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Sorteo de los 10 señores asociados que han de autorizar el libro del censo electoral.

Suplemento de crédito para atender al gasto de compra de carbón y leña con destino a las oficinas municipales.

Idem id. para alquileres del nuevo local que ocupa la Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio.

Al déficit que resulta en el presupuesto del ramo de caminos y carreteras, y medios para cubrirle.

Suplemento de crédito necesario para el alumbrado público por petróleo hasta fin del actual ejercicio.

Y dictamen de la Comisión que ha examinado las cuentas del ejercicio de 1881 á 82.

Siendo esta segunda convocaria con arreglo al art. 149 de la ley, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Junio de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

RELACION de los mozos que han sido declarados prófugos en este distrito de los reemplazos de 1880 á 1882, por no haberse presentado en revisión en el año actual a justificar las exenciones alegadas en aquellos años.

REEMPLAZO DE 1880.

12 Felipe Anaya Sánchez, por defecto físico.—Veintiseis años, soltero, natural de Pagsinán, mozo de hospital; habitaba San Dimas, 29, Hospital, y últimamente Lobo, 32, tienda; estatura 1'555 milímetros, pelo negro, cejas y ojos id., nariz regular, barba nada, color negro mulato.

48 Manuel Gabarrón Vázquez, por defecto físico.—Hijo de José y María Patrocinio, natural de Madrid, parroquia de San Ginés; nació en 5 de Junio de 1854, casado, empleado, estatura 1'690 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color bueno; señas particulares, ninguna; habitaba Limón, 18, 4.º

87 Ramón Tronco y Fernández, lección orgánica.—Hijo de Manuel y Carmen, Madrid, San Ildefonso, soltero, zapatero; nació en 30 Julio 1860; 1'650 milímetros; Limón, 11, portería; no hay señas particulares; vivió últimamente Aguila, 41, buhardilla.

248 Manuel de Diego Martínez, por defecto físico.—Hijo de Manuel y Carmen, Madrid, Santa María; nació 21 Junio 1858, soltero, estudiante; habitaba

últimamente en la calle del Carmen, 28, entresuelo; talla 1'690 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno; señas particulares, ninguna.

REEMPLAZO DE 1881.

115 Ceferino Godina y San Martín, por defecto físico.—Hijo de Alfonso y de Evarista, natural de Móstoles; nació 26 Agosto 1861, soltero, carpintero, estatura 1'662 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno; señas particulares, ninguna; habitaba Palma Baja, 75, segundo.

178 Máximo Gil de la Torre, hijo de viuda.—Hijo de Félix y Catalina, natural de la Granja, parroquia de Santa María del Rosario; nació en 18 Noviembre 1860, soltero, papalista, estatura 1'600 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos azules, nariz regular, barba poca; señas particulares, ninguna; habitaba Parada, 3, quinto, y últimamente Paseo de los Olmos, barrio de las Yserías del Canal.

285 Francisco Durán Gómez, por defecto físico.—Hijo de Juan y Berparla, natural de Madrid, parroquia de San Martín; nació 7 de Octubre 1881, soltero, estudiante, estatura 1'680 milímetros, pelo rubio, cejas id., ojos azules, nariz regular, barba poca, color bueno; señas particulares, ninguna; habitaba plaza de los Ministerios, 5, entresuelo, y despues La Gasca, 19, tercero izquierda.

REEMPLAZO DE 1882.

119 Francisco Calleja García, por defecto físico.—Hijo de Antonio y Sabina, natural de Madrid, San Martín; nació 29 Enero 1862, soldado voluntario del batallón cazadores de Arapiles, en cuartel de la Montaña, que en 18 de Abril del año 1882 fué declarado inútil por la Excelentísima Comisión provincial de Madrid.

200 Jesús Noriega Escolar, por defecto físico.—Hijo de Felipe y Estéfana, natural de Ocaña; nació en 16 Febrero 1862, soltero, estudiante, estatura 1'665 milímetros, pelo rubio, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno; señas particulares, ninguna; habitó travesía Conde-Duque, 6, principal, y luego Leganitos, 2, tercero.

Perales de Tajuña.

Hallándose terminado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto de gastos e ingresos que ha de regir en el próximo año económico de 1883 al 84, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Perales de Tajuña 18 de Junio de 1883.—El Alcalde, Isidoro Baró.

Valdemorillo.

Se halla depositado por esta Alcaldía un caballo capón, castaño, con pelos blancos en la frente, calzado semicircular de la extremidad anterior izquierda, de seis a siete años de edad, alzada un metro y 47 centímetros, ó sea la marca, un lunar blanco en la parte superior de la región escapular derecha y algunos otros en el dorso y costillares, que ha sido encontrado extraviado en esta jurisdicción.

La persona a quien corresponda puede presentarse a mi Autoridad a recogerle, previa justificación de su legítima procedencia y previo pago de gastos.

Valdemorillo 19 de Junio de 1883.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

Providencias judiciales.**JUZGADOS ECLESIASTICOS.****Madrid.**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Visitador y Vicario, Juez eclesiástico de esta villa de Madrid

y su partido, se cita, llama y emplaza á Antolín González, Guillermo González y á Eusebio Saez, padre y abuelos respectivamente de Angel González y Saez, cuyo paradero ó fallecimiento se ignorán, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezcan en este Tribunal, Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar al referido Angel González y Saez el consejo que necesita para el matrimonio que pretende con María de la Concepción Cotillo y Sánchez; apercibidos que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 14 de Junio de 1883.—Licenciado Juan Moreno.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Federico Monleón García, Coronel, Teniente Coronel del arma de Caballería, y Fiscal permanente de la Capitanía general.

Ignorándose el domicilio de José Moure, en quien hay que diligenciar un interrogatorio, por el presente se le cita para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía de mi cargo, calle de la Palma, núm. 19, piso segundo, de diez á doce de la mañana y en día hábil.

Madrid 16 de Junio de 1883.—Federico Monleón.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Sebastián Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José González Pascual, de 42 años, casado, maquinista, natural de Tarragona, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan y á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra él y otro se instruye por el delito de estafa; apercibiéndole de que pasado el término sin comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policía judicial y Guardia civil que procedan á la busca, captura y conducción por tránsitos de justicia á la cárcel de hombres de esta villa del procesado José González Pascual, en donde le pondrán á disposición de este Juzgado, al que darán conocimiento.

Dado en Madrid á 14 de Junio de 1883.—Sebastián Carrasco.—Por su mandado, Javier de Burgos.

Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital, en la causa que se instruye de oficio contra Leandro Hernández y Estéban sobre lesiones ocasionadas por atropello del carruaje que éste guiaba en la tarde del día 9 del corriente mes á Carmen Rodríguez Méndez, cuyo hecho tuvo lugar en la calle de Alcalá, esquina á la del Turco, se cita y llama á los caballeros que en dicha ocasión ayudaron á levantarse del suelo á la nombrada señora, y á las personas que pudieran presenciar el referido suceso, á fin de que unos y otras comparezcan en este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento de que si no compareciesen se procederá á lo que hubiese lugar en derecho.

Madrid 13 de Junio 1883.—V.º B.º=

Bru.—El actuario, Antero Martín Insausti.

En el incidente incoado á instancia de Ramón García Gutiérrez sobre que se le declare pobre con el fin de litigar con la Compañía del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, después de tramitado con arreglo á la ley recayó sentencia con fecha 7 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que debo declarar y declaro que Ramón García Gutiérrez es pobre para litigar con la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante en reclamación de intereses.

Cuya sentencia fué publicada y notificada á las partes en el mismo día.

Madrid 15 de Junio de 1883.—El Juez, Bru.—El Escribano Matias Aranda.

D. Carlos María Bru, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se llama á Francisco Cándaro y Parán, albañil, que habitó en la calle de Daoiz y Velarde, núm. 19, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la causa que se sigue por lesiones á Lucio Huete.

Dado en Madrid á 15 de Junio de 1883.—Carlos María Bru.—Ramón Clemente y Lázaro.

Hospital.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente y con arreglo á lo dispuesto en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento civil, cito, llamo y emplazo á Constantino Alvarez y Alvarez, hijo de Manuel y Cándida, natural de San Lorenzo de Fustanes, Ayuntamiento de Gome sende (Orense), de 22 años de edad, soltero, cochero, vecino de esta Corte, en la que su último domicilio ha sido calle del Gobernador, núm. 20, cochera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca personalmente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á oír una notificación y responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye por lesiones inferidas mediante imprudencias á José Tordesa la tarde del 13 de Febrero último en el Paseo de las Delicias; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, cuya declaración le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades del Reino, y en el mío propio mando á los individuos de la policía judicial que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del referido sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, poca castaña oscura, ojos pardos, con poca barba; y en caso de ser habido le remitirán á la cárcel de hombres de esta capital á mi disposición y en concepto de detenido, pues así lo he acordado en la referida causa.

Dado en Madrid á 15 de Junio de 1883.—Andrés Calleja.—El Escribano actuario, Licenciado Angel González de Cordavias.

D. Francisco Cabrero de Frutos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Doy fe que en los autos civiles ordinarios seguidos en el mismo Juzgado á instancia de Doña Dolores Cortina y Rodríguez con D. Guillermo Banks y Banks y D. José Gómez Acebo sobre tercería de dominio á los alquileres de las casas números 5 calle de Goya y 30 de la de

Claudio Coello, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 30 de Diciembre de 1882, el Sr. D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto los presentes autos civiles ordinarios, seguidos á instancia de Doña Dolores Cortina Rodríguez, vecina de esta capital, representada por el Procurador D. Manuel Ordóñez, contra D. Guillermo Banks y Banks y D. José Gómez Acebo, representados por los estrados del Juzgado, sobre tercería de dominio á los alquileres de las casas número 5 calle de Goya y 30 de Claudio Coello;

Fallo que debo declarar y declaro precedente la tercería interpuesta por la Doña Dolores Cortina; que los productos ó alquileres de las mencionadas casas no se hallan sujetos á la responsabilidad que D. Guillermo Banks y Banks trata de hacer efectiva, mandando en su consecuencia se alce el embargo de los expresados productos, que quedarán á disposición de la Doña Dolores Cortina una vez que esta sentencia sea ejecutoria.

Así por esta mi sentencia, sin hacer expresa condenación de costas, la cual se publicará en los periódicos oficiales de conformidad con lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil por la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Calleja.

Lo inserto está conforme con sus originales obrantes en los referidos autos, de que también doy fe y á que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid á 5 de Mayo de 1883.—V.º B.º=Calleja.—Francisco Cabrero de Frutos. 2

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte se ha señalado el día 16 de Julio próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y en el de primera instancia de la ciudad de Avila, para la venta en pública licitación de una casa denominada de los Seises, sita en los extramuros de la referida ciudad y su calle de Tallistas, núm. 9 antiguo y 5 moderno, de la manzana 64, con accesoria á la calle de Madrid, núm. 4, y mide 1.020 metros; linda por la derecha entrando con casa de herederos de D. Patricio Pérez; izquierda otra de Doña Antonia Hernández, y por la espalda con la calle de Madrid. Se advierte que no se admitirá postura menor al tipo fijado por las partes, que es el de 10.000 pesetas como precio de tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de referidas 10.000 pesetas, y que el rematante se ha de conformar con los títulos de propiedad de la finca, que quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días y horas hábiles hasta el señalado para el remate. Madrid 18 Junio de 1883.—V.º B.º=Calleja.—El actuario, Antonio Marcos.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en causa instruida con motivo de las lesiones sufridas por Remigio Moreno, se cita y llama á Sebastián Casado, maestro de las obras que había en 23 de Abril último en el cuartel de San Francisco de esta capital, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en la referida causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 16 Junio de 1883.—V.º B.º= Felipe Peña.—El Escribano, Severiano de Diego.

Palacio.

En los autos de juicio declarativo de

mayor cuantía seguidos en este Juzgado sobre tercería de mejor derecho, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Encabezamiento.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Marzo de 1883, el Sr. D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una la Sra. Doña Dolores Cortina y Rodríguez, domiciliada en esta Corte, propietaria, dirigida por el Letrado D. Carlos Espinosa y representada por el Procurador D. Manuel Ordóñez, demandante; y de la otra la Sociedad mercantil bajo la razón social de «Viuda de Llera y Compañía en liquidación», domiciliada en Vigo, del comercio, y D. José Gómez Acebo, cuyo domicilio y profesión no constan, ambos en rebeldía, habiéndose entendido la actuaciones con los estrados del Juzgado, sobre tercería de mejor derecho.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro que la Sra. Doña Dolores Cortina y Rodríguez, mujer legítima de D. José Gómez Acebo, tiene derecho á ser reintegrada de su dote constituida en la escritura de 9 de Julio de 1856, con preferencia al ejecutante razón social «Viuda de Llera y Compañía en liquidación», con la cantidad de 15.783 pesetas, producto de los bienes rematados en los autos ejecutivos de que emanan estos de tercería, consignada en la Caja general de Depósitos, cuya cantidad en parte de pago de su dote será entregada á la referida Sra. Doña Dolores Cortina y Rodríguez, entendiéndose sin hacer expresa imposición de costas. Y mediante la rebeldía de los demandados, publíquese esta sentencia por edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL, *Diario de Avisos y Gaceta de Madrid*. Pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Toda.

Y á fin de que se practique la publicación mandada, se expide el presente en Madrid á 19 de Mayo de 1883.—V.º B.º= El Juez de primera instancia, Francisco Toda.—Ante mí, Ramón Martínez Aguilar. 3

Universidad.

D. José González Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José González Alvarez, casado, albañil, de 50 años, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial, comparezca en el Juzgado de mi cargo á prestar declaración en causa que se instruye por robo á Rosa Navarro; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 Junio 1883.—José González.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

Colmenar Viejo.

D. Federico Montoya, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Gutiérrez Jiménez, natural de Carrión, provincia de Ciudad Real, de 43 años de edad, casado, jornalero, vecino que ha sido de Madrid en la plazuela de las Peñuelas, núm. 15, corredor segundo izquierda, cuyo actual paradero se ignora, expresándose á esta continuación sus señas personales, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y su sala-audiencia al objeto de que le sea ampliada su indagatoria; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referido sujeto, caso de ser habido.

Dado en Colmenar Viejo á 15 de Junio

de 1883.—Federico Montoya.—El Secretario, Miguel Guardiola.

Señas personales.

Estatura regular, pelo castaño entrecano, ojos idem, nariz larga, barba regular, cara delgada, color bueno; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, gorra de pelo y alpargatas.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción á caballo y en carruaje del correo de ida y vuelta entre Madrid y el Real Sitio de San Ildefonso, durante el tiempo que residan SS. MM. en dicho Sitio.

1.^a El contratista se obliga á conducir á la ligera y en carruaje de ida y vuelta desde Madrid al Real Sitio de San Ildefonso, entendiéndose por ferrocarril entre Madrid y Collado de Villalba, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase.

2.^a La distancia de 37 kilómetros 625 metros que comprenden estas conducciones debe ser recorrida en el tiempo que marca el siguiente itinerario.

CORREO DEL PARTE Á CABALLO.

Salida de la central á las siete horas y quince minutos de la mañana para llegar á San Ildefonso á la una de la tarde. Salida de San Ildefonso para Madrid á la una y treinta minutos de la tarde para entrar en la central á las ocho de la noche.

CORREO EN CARRUAJE.

Salida de Madrid á las siete y cuarenta y cinco minutos de la noche para llegar á San Ildefonso á la una y treinta de la madrugada. Salida de San Ildefonso para Madrid á las dos de la mañana para llegar á la central á las nueve de la misma.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente

la multa de 5 y 10 pesetas respectivamente por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de estas conducciones deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos siguientes: en Madrid, tres; Collado de Villalba, seis; Navacerrada, seis; Mosquitos, seis; San Ildefonso, seis.

5.^a El contratista tendrá para el desempeño del servicio el número necesario de carruajes con berlina, departamento interior y un almacén independiente del de los viajeros y equipajes para conducir la correspondencia, quedando á la Dirección general de Correos la facultad de mandar retirar del servicio el carruaje que no reuna las condiciones citadas.

6.^a La correspondencia de la expedición general de la noche irá, como la del parte, al cuidado del dependiente del contratista, pero bajo la responsabilidad de éste; mas si la Dirección dispusiera fuese á cargo de empleados del ramo, reservará para éstos un asiento en el interior del carruaje, entendiéndose esto gratis.

7.^a El contratista podrá conducir viajeros en los carruajes del correo; pero el Gobierno se reserva el derecho de disponer de uno á cuatro asientos mediante su abono por parte de quien los ocupe, dando preferencia á los tres de berlina, y previo aviso de tres horas antes de la salida de la expedición.

8.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

9.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

10. Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

11. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración,

ésta para el resarcimiento podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

12. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará al contratista por mensualidades vencidas, previa cuenta que presentará á la Dirección general.

13. El tiempo del contrato se empezará á contar desde el día en que dé principio el servicio, el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta, y terminará al día siguiente del regreso de SS. MM. á Madrid.

14. La subasta se anunciará en la Gaceta y tendrá lugar ante el Sr. Director general de Correos, asistido de un Notario del Ministerio de la Gobernación, el día 30 del corriente, á la una de la tarde, en el local de la Dirección general de la calle de Carretas.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 202 pesetas 50 céntimos diarios, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos que han servido para determinar la distancia resultasen equivocados en más ó en menos.

16. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 1.800 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para su formalización en la Caja citada como fianza hasta la terminación del contrato.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar prin-

cipio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del parte y correo á la ligera y en carruaje desde Madrid á San Ildefonso y viceversa por el precio pesetas cada día de servicio, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contenga cláusulas adicionales será desechada.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

21. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las que hubiesen causado el empate.

22. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como el precio de la inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta.

23. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

24. El rematante quedará sujeto á lo que se previene en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señala.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Junio de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

COLEGIO DE SAN MILLÁN ABAD.

CURSO DE 1882 A 1883.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extraordinarias.	TOTAL.	
Latín y Castellano.—Primer curso	D. José Boncompte y Panadés.	Licenciado en Filosofía y Letras	»	4	»	4	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	»	»	»	»	»	»	
Retórica y Poética	»	»	»	»	»	»	
Geografía	El mismo.	Idem id. id.	»	3	»	3	
Historia de España	»	»	»	»	»	»	
Historia Universal	»	»	»	»	»	»	
Psicología, Lógica y Ética	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	»	»	»	»	»	»	
Aritmética y Álgebra	»	»	»	»	»	»	
Geometría y Trigonometría	»	»	»	»	»	»	
Física y Química	»	»	»	»	»	»	
Historia Natural	»	»	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene	»	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental	»	»	»	»	»	»	
ESTUDIOS DE APLICACIÓN							
Dibujo	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa	»	»	»	»	»	»	
Taquigrafía	»	»	»	»	»	»	

NUMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 4.

Madrid 22 de Octubre de 1882.—El Director del Colegio, Millán Mateos.—El Secretario, J. Boncompte y Panadés.